CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CPSP- 007-2026.

Entre los suscritos a saber **FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA - FOMVIDU**, con NIT 800.051.294-9, representada legalmente por la ingeniera **NATALY JOHANNA LARA BERTRAND,** en calidad de Directora General, nombrado mediante Decreto No. 413 del 11 de Agosto de 2026, emanado de la Alcaldía Municipal de Duitama identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.052.404.997 de Duitama. Quien actúa en la condición indicada y que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE GIOVANNY ALBERTO CELY BRICEÑO,** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 7.227.643 de Duitama, y Tarjeta Profesional M.P A15022005-7227643, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y GESTIÓN TÉCNICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O SOCIAL**. Que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y el Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato, previa manifestación de que el presente contrato se realiza de manera directa conforme a las previsiones del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. Y en concordancia con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual establece que:" son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)" y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 el cual establece: (...)" las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, por tal razón resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** y que se desarrollará por la modalidad de Contratación Directa. Dentro de su contenido se regirá por las siguientes clausulas: CLAUSULA **PRIMERA. OBJETO**. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO Y GESTIÓN TÉCNICA EN LAS DIFERENTES ETAPAS DE PLANIFICACIÓN, FORMULACIÓN, EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO O SOCIAL. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se desempeñará como: 1. Apoyar técnicamente la formulación y estructuración por lo menos un (01) proyecto de vivienda y/o mejoramiento de vivienda de interés prioritario o social 2. Elaborar los estudios, diagnósticos y diseños técnicos requeridos para la viabilizarían de hasta treinta (30) posibles intervenciones habitacionales dentro del tiempo de ejecución del contrato. Realizar levantamientos arquitectónicos y técnicos de las edificaciones objeto de intervención, garantizando precisión en la información recolectada para la toma de decisiones y formulación de soluciones habitacionales adecuadas.3. Realizar hasta treinta (30) presupuestos y cantidades de obra para proyectos de mejoramiento de vivienda de interés prioritario o social formulados por FOMVIDU, incluyendo la identificación y descripción de las intervenciones requeridas, la localización de cada vivienda, el cálculo de cantidades de obra, especificaciones técnicas y demás aspectos e ítems necesarios para la adecuada formulación y ejecución de los proyectos, según corresponda.4. Ejecutar levantamientos técnicos y visitas de campo para evaluar las condiciones constructivas y estructurales de las edificaciones priorizadas, identificando necesidades de mejoramiento de vivienda de interés prioritario o social o construcción. 5. Colaborar en la elaboración de presupuestos de obra, cronogramas y demás documentos técnicos requeridos para la estructuración de los proyectos y la conformación de paquetes técnicos.6. Revisar los Análisis de Precios Unitarios (APU) e información complementaria que soporte los procesos precontractuales y contractuales de los proyectos habitacionales de construcción y/o mejoramiento de vivienda de interés prioritario o social. 7. Apoyar el seguimiento técnico y la supervisión de las obras o actividades que se desarrollen en el marco de los proyectos habitacionales de construcción y/o mejoramiento de vivienda de interés prioritario o social s ejecutados por el FOMVIDU. 8. Participar en las visitas técnicas, reuniones de coordinación y actividades de campo que sean requeridas por el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama para la adecuada gestión de los proyectos. 9. Proyectar y consolidar los

documentos e insumos necesarios para trámites de controversias contractuales, así como actas de recibo, terminación y liquidación tendientes a la ejecución de los contratos que le sean asignados. 10. Poner a disposición del FOMVIDU todo su conocimiento, experiencia y capacidad técnica y profesional, conforme a lo establecido en el contrato de prestación de servicios. 11. Presentar por lo menos un (1) informe mensual de avance en el que se detalle el desarrollo de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y las recomendaciones correspondientes. 12. Cargar mensualmente en la plataforma SECOP II la cuenta de cobro del mes vencido, junto con las evidencias documentales que respalden el cumplimiento de las actividades contractuales. 13. Cumplir con las demás actividades que resulten complementarias al objeto contratado y que contribuyan al logro de los objetivos institucionales del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama **CLAUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 respectivamente de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRES CIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($18.333.333), El pago de la contratación de que trata el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se cancelará al contratista en cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente manera: un primer pago por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($3.333.333) y tres (3) pagos por un valor de CINCO MILLONES MCTE ($5.000.000,00), una vez se haya cumplido con el objeto del mismo, previa presentación de la Factura o Cuenta de cobro, informe mensual de actividades, pago de seguridad social integral y certificación de recibido a satisfacción por parte de la Directora General y visto bueno del Supervisor delegado por el Directora General de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La duración es a partir de la firma del acta de inicio por un tiempo de TRES (3) meses y VEINTE (20) días, sin exceder la vigencia de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de prestación de servicios profesionales establecidos en la Ley. **CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, para cuyo efecto se expide el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2026000051 de fecha 7 de Septiembre de 2026, por parte del Profesional Especializado de la Entidad, teniendo en cuenta que en la actualidad existe la partida denominada 2.1.2.02.02.008.001 rubro contratos de prestación de servicios profesionales, con cargo al presupuesto aprobado mediante Acuerdo 08 del 18 de Diciembre 2025 **CLAUSULA SEPTIMA:** El contratista pagará las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA Una vez formalizado el contrato cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato. **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La tesorería municipal realizará el recaudo del 2 % correspondiente a la Estampilla Procultura, de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, según corresponda, en cumplimiento al Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025 **CLAUSULA OCTAVA/ DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD./** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 del 93, la Ley 190 del 95. Y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de ser declarada la caducidad administrativa del presente contrato o de incumplimiento de alguna de las partes, se impondrá a título de sanción penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, sin perjuicios de las sanciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIA UNICA**. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual reza:" No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto **no es obligatoria y** la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos "(negrilla y subraya fuera de texto). Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica complejidad necesaria para exigir garantía, el FOMVIDU determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA / SUPERVISION. /** El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama, ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Directora General o a quien ella designe. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA./ TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO./**Caducidad Administrativa.- Se podrá dar por terminado el presente contrato conforme a los artículos 15 al 17 y 64 de la Ley 80 del 93, para su interpretación se aplicarán las disposiciones que regulen la materia. De presentarse circunstancias que afecten grave o directamente la ejecución del efecto del contrato se podrá dar por terminado el presente contrato mediante resolución motivada conforme al artículo 18 de la Ley 80 del 93. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. / CESION DEL CONTRATO. /** Queda totalmente prohibida

la cesión total o parcial del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y en capacidad de ser ejecutado, una vez se haya realizado el pago de las estampillas; pro cultura de que trata el acuerdo Municipal No. 006 de 2000 y Pro bienestar adulto mayor acuerdo Municipal 002 del 06 de febrero de 2023, Hoja de Vida de la Función pública debidamente validada en el SIGEP II, Antecedentes fiscales, Antecedentes disciplinarios, pasado judicial, propuesta económica, fotocopia de cédula de ciudadanía, Rut. fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia de afiliación a seguridad social integral o el último pago del mismo. Los gastos correrán por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. VINCULACION LABORAL**. El CONTRATISTA no podrá exigir pago de salarios, ni prestaciones sociales en virtud del mismo (art. 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 y decreto Ley 2351 art. 65, así mismo el contratista como trabajador independiente asume el pago de la seguridad social integral y se compromete a mantenerla vigente durante la duración del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Duitama.

En constancia se firma por las partes el presente contrato de prestación de servicios el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE Y SUPERVISOR

Nataly Lara B

NATALY JOHANNA LARA BERTRAND
Directora General FOMVIDU
Nit 800.051.294-9

EL CONTRATISTA

GIOVANNY ALBERTO CELY BRICEÑO
C. C N.° 7.227.643 de Duitama
M.P A15022005-7227643
Calle 12 A N 31-22 Duitama-Boyacá
Cel: 3112275156
Correo: gialcebri@gmail.com

Proyectó:
Tatiana Torres Correa
ASESOR JURIDICO

Reviso: Lizeth Johana Martínez Peralta
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Reviso: NATALY JOHANNA LARA BERTRAND
DIRECTORA GENERAL FOMVIDU